

## JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 4 PALENCIA

SENTENCIA: 00074/2018

ALONSO FERNANDEZ DE MADRID S/N (ANTIGUO EDIFICIO DEL INSS)

Teléfono: 979-16.77.40, Fax: 979-703268

Equipo/usuario: MML

Modelo: 0030K0

N.I.G.: 34120 41 1 2017 0004357

### **JVB JUICIO VERBAL 0000459 /2017**

#### **Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD**

DEMANDANTE D/ña. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS JUAN ANTONIO BARDEN 2 SAN ANTONIO, 3,5,7,9,11

Procurador/a Sr/a. ELENA RODRIGUEZ GARRIDO

Abogado/a Sr/a. ALBERTO RODRIGUEZ GARDUÑO

DEMANDADO D/ña. JOSE LUIS HERNANDEZ BARON

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

## SENTENCIA

En Palencia, a siete de mayo de dos mil dieciocho.

Vistos por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Rosa Martínez López, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Palencia, los presentes autos de **JUICIO VERBAL sobre reclamación de cantidad**, seguidos ante este Juzgado bajo el número **459/2017**, a instancia de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE JUAN ANTONIO BARDEM NÚMERO 2 y CALLE SAN ANTONIO 3, 5, 9, 11 y 13 de Palencia, representada por la Procuradora, D<sup>a</sup> Elena Rodríguez Garrido y asistida por el Letrado D. Alberto Rodríguez Garduño, contra D. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BARÓN.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** La Procuradora, D<sup>a</sup> Elena Rodríguez Garrido, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE JUAN

ANTONIO BARDEM NÚMERO 2 y CALLE SAN ANTONIO 3, 5, 9, 11 y 13 de Palencia presentó escrito de demanda en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminaba solicitando el dictado de una sentencia por la que se condene al demandado, D. José Luis Hernández Barón a pagar a la actora la cantidad de 1.251,31 euros en concepto de cuotas comunitarias, más los intereses legales, a pagar el importe de cuotas, derramas y gastos comunitarios emitidos por la Comunidad actora, posteriores a la presentación de la demanda, hasta sentencia y las vencidas con posterioridad hasta su completo pago, más intereses legales y costas procesales.

**SEGUNDO.** Admitida a trámite la demanda por decreto de 14 de noviembre de 2018, se emplazó al demandado a fin de presentar el correspondiente escrito de contestación.

Debidamente emplazado, el demandado presentó escrito formulando alegaciones. Las partes fueron convocadas al acto de la vista para el día 7 de mayo de 2018. En dicho acto ambas partes interesaron, como medio de prueba, la documental obrante en autos. La parte actora interesó la imposición de costas procesales al apreciar mala fe y temeridad en el demandado, oponiéndose este último.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La parte actora del presente procedimiento, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE JUAN ANTONIO BARDEM NÚMERO 2 y CALLE SAN ANTONIO 3, 5, 9, 11 y 13 de Palencia, presenta escrito de demanda con el fin de obtener la oportuna resolución judicial por la que se condene al demandado, D. José Luis Hernández Barón, titular de la vivienda sita en la calle San Antonio número 3, 5º A de Palencia, al pago de la cantidad de 1.251,31 euros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias devengadas y no satisfechas o

atendidas desde el mes de abril de 2016 hasta el mes de octubre de 2017, interesando, conforme permite el artículo 219 LEC, la condena del demandado a satisfacer las cuotas que se hayan devengado durante la tramitación del presente procedimiento y cuyo pago no haya sido atendido por el mismo. En el acto de la vista aportó, como más documental, certificación emitida por la Comunidad donde constaba la deuda contraída por el demandado, actualizada a fecha de los presentes, un total de 1.609,06 euros.

El demandado, D. José Luis Hernández Barón, después de ser emplazado al efecto, presenta escrito de contestación donde reconoce la cantidad así adeudada en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias devengadas hasta la fecha como titular de la vivienda integrada en la Comunidad de Propietarios que ha instado el presente procedimiento, invocando únicamente como motivo de no atender su pago la falta de suficientes recursos económicos para hacer frente a tal deuda.

**SEGUNDO.** Para la adecuada resolución de la presente litis, resulta preceptivo aplicar las normas reguladoras de la carga de la prueba recogidas en el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, “al demandado le incumbe la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos alegados por el actor”.

En el presente caso, y siguiendo tal precepto, al demandado le correspondía haber acreditado, frente a las alegaciones de la parte actora, bien el efectivo pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias objeto de reclamo, o bien su disconformidad con el concepto cuyo pago ahora se reclama. Como se ha especificado previamente, el demandado ha reconocido adeudar la cantidad así exigida y por los conceptos ya especificados, no siendo en modo alguno admisible como motivo de oposición la falta de recursos económicos para hacer frente a tal deuda. La falta de pago por el demandado de las indicadas cuotas supone una clara infracción de la previsión legal contenida en el artículo 9 de la Ley de Propiedad Horizontal y artículo 395 y siguientes del Código Civil lo que justifica, sin duda alguna, la condena del demandado a satisfacer la cantidad objeto de

reclamo en la presente litis, 1.609,06 euros, en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias ya devengadas y no atendidas hasta la fecha de los presentes, más los oportunos intereses legales previstos en el artículo 1.108 CC devengados desde la fecha de presentación del escrito inicial de demanda.

**TERCERO.** En cuanto a las costas del presente procedimiento, atendiendo a su cuantía, no se hace especial pronunciamiento, sin que pueda apreciarse mala fe o temeridad en el demandado que, como tal y al amparo de lo establecido en el artículo 32.5 LEC, justificase la imposición de las costas procesales interesada por la parte actora.

Vistos los artículos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

## FALLO

Que **ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE** la demanda interpuesta por la Procuradora, D<sup>a</sup> Elena Rodríguez Garrid en nombre y representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE JUAN ANTONIO BARDEM NÚMERO 2 y CALLE SAN ANTONIO 3, 5, 9, 11 y 13 de Palencia contra D. José Luis Hernández Barón, debo **CONDENAR** y **CONDENO** al referido demandado a satisfacer a la parte actora la cantidad de 1.609,06 euros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias ya devengadas y no atendidas desde el mes de abril de 2016 hasta el mes de mayo de 2018, más los oportunos intereses legales devengados desde la fecha de presentación del escrito inicial de demanda; todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma **no cabe interponer recurso alguno**.



Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.